

ORDENANZA REGULADORA Nº 9

ORDENANZA REGULADORA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COBISA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema político español, definido en la Constitución de 1978, prevé la participación política a través de la elección libre, directa y secreta, mediante sufragio universal, de las personas que han de formar parte de las instituciones del Estado. La Constitución declara el derecho de la ciudadanía a participar también de manera directa en la gestión de los asuntos públicos, y es por ello que el Ayuntamiento de Cobisa se compromete a garantizar la participación de la vecindad en la política municipal.

Se entiende como participación ciudadana el conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar la democracia participativa, la transparencia y el desarrollo local, a través de la integración de la comunidad en la gestión política municipal. Está basada en una serie de mecanismos para garantizar que cualquier persona pueda participar en dicha gestión sin necesidad de pertenecer a ningún partido político o administración pública.

Otra forma en que se manifiesta la participación ciudadana es a través de las entidades ciudadanas constituidas y demás colectivos presentes en el municipio, que viven, evalúan y cuestionan o apoyan la gestión municipal en el ámbito de su interés.

La presente Ordenanza pretende recopilar, completar y garantizar el ejercicio de los derechos que la normativa reconoce a los ciudadanos y ciudadanas en su relación con la Administración Local y debe ser, a la vez, motor de un mayor aprovechamiento ciudadano de este amplio abanico normativo.

Se pretende crear los canales necesarios para identificar e incorporar a la gestión municipal las necesidades, las preocupaciones y las valoraciones de la ciudadanía. También se busca un modelo de participación ciudadana bidireccional, de intercambio de información y fomento de la interacción entre todos los agentes participantes. El Ayuntamiento de Cobisa pretende impulsar y dinamizar la participación de la ciudadanía en la vida cultural, económica, política y social del municipio, facilitando el ejercicio del citado derecho constitucional. Además, se compromete a hacer efectivos aquellos otros derechos relacionados e inherentes a la condición ciudadana, como son el derecho a la información, el derecho de petición, de propuesta, de consulta y de iniciativa ciudadana. Además, el Ayuntamiento mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones y colectivos representativos del municipio.

En esta tarea el Ayuntamiento garantizará la igualdad entre la mujer y el hombre, promoviendo la libre participación y eliminando cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

En definitiva, entre todos y todas hemos de contribuir a consolidar una cultura que promueva la consulta y dialogo que facilite la convivencia, la solidaridad, la tolerancia, la responsabilidad ciudadana y los valores éticos, humanos y democráticos; impulsando el desarrollo humano y la preocupación por el bien común.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El objeto de la presente Ordenanza es regular las formas, medios y procedimientos de participación de los vecinos y vecinas de Cobisa en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas o colectivos.

En concreto, se pretenden los siguientes objetivos:

- a) Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía.
- b) Promover, facilitar y regular la participación del vecindario y de las entidades y colectivos del municipio.
- c) Fomentar el asociacionismo en nuestro municipio.
- d) Mejorar la gestión contando con la opinión de los destinatarios últimos de las políticas municipales.

ARTICULO 2

El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todo el vecindario del municipio y a las entidades ciudadanas y colectivos con presencia en el término municipal de Cobisa y aquellas entidades que pese a no tener presencia en el municipio muestren un interés legítimo respecto a asuntos que se traten o les afecten directa o indirectamente. A efectos de esta Ordenanza, se considera “vecindario” o “vecindad” al conjunto de vecinas y vecinos del municipio, inscritos en el padrón municipal de habitantes; “entidades ciudadanas” a aquellas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en este reglamento, y “colectivos” a aquellas agrupaciones que si bien reúnen a personas con un interés común, no tienen entidad jurídica ni por lo tanto están inscritas en el citado Registro.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANIA DE COBISA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES

ARTICULO 3

Todo el vecindario de Cobisa tiene derecho a participar en la gestión municipal directamente, de manera individual o de manera colectiva a través de las asociaciones y cualesquiera otras entidades ciudadanas o colectivos. Corresponderá al Ayuntamiento posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos, habilitando los mecanismos y cauces de participación regulados en la presente Ordenanza.

ARTICULO 4

Todo el vecindario de Cobisa que participe en los procesos de participación ciudadana tiene la obligación de:

- a) Defender los intereses generales o sectoriales de las vecinas y vecinos del municipio.
- b) Tener una actitud respetuosa con las personas participantes en las reuniones y con los espacios públicos en las que se desarrollen.
- c) Respetar y hacer respetar esta Ordenanza, así como las demás normas vigentes.

CAPÍTULO II. DERECHO DE INFORMACIÓN

ARTICULO 5

En dependencias municipales, así como a través de la web municipal funcionará el Servicio de Atención a la Ciudadanía con las siguientes funciones:

- a) Informar al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.
- b) Canalizar las demandas o peticiones de las vecinas y vecinos, indicando la dependencia municipal que pueda encauzarlas, o el Organismo o Entidad que sea competente para conocer el asunto, así como los trámites que deban seguirse.
- c) Suministrar los documentos o formularios necesarios para que puedan ser cursadas por escrito las solicitudes, iniciativas ciudadanas y demandas.
- d) Informar sobre las actividades que organice el Ayuntamiento.

ARTICULO 6

El Ayuntamiento informará a la población de los acuerdos de los órganos de Gobierno Municipales, de las normas y, en general, de todas sus actuaciones.

Estas informaciones serán divulgadas de forma sencilla y apropiada, de manera que puedan ser conocidas por todos los ciudadanos y ciudadanas. Podrán utilizarse los siguientes medios:

- a) Servicio de Atención a la Ciudadanía.
- b) Web municipal.
- c) Tablón de anuncios.
- d) Exposición en lugares de concurrencia pública: equipamientos municipales, sedes de entidades ciudadanas, etc.
- e) Boletines oficiales.
- f) Medios de comunicación social.
- g) Cualesquiera otros que favorezcan la difusión de las informaciones así como los posibles medios que se puedan crear a tal efecto.

ARTICULO 7

El Ayuntamiento promoverá y hará uso de las nuevas tecnologías como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios y actividades, proporcionando un acercamiento progresivo a las personas residentes en Cobisa. Por medio de ellas se podrá:

- a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- b) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la informa carácter público que se genere en la localidad.
- c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la población.
- d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- e) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

ARTICULO 8

1. El Ayuntamiento facilitará información sobre la gestión municipal a través del portal de transparencia.
2. Las concejales y los concejales delegados celebrarán reuniones informativas con las entidades ciudadanas, colectivos y vecinas y vecinos, previa petición por escrito y en plazo máximo de 30 días desde la presentación de la misma, a través del Registro Municipal.

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN Y PROPUESTA

ARTICULO 9

Toda la ciudadanía de Cobisa tiene derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información o presentar propuestas y/o quejas sobre las actividades del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento garantizará los medios oportunos para recoger en sus dependencias las solicitudes de información, propuestas y/o quejas ciudadanas.
2. Estas solicitudes, propuestas y/o quejas ciudadanas podrán ser entregadas en el Registro Municipal o por medios telemáticos. El escrito que recoja la solicitud de información, propuestas y/o quejas ciudadanas individual o colectivamente. En cualquier caso, deberán incluir la identidad de quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir respuesta.

CAPÍTULO IV. DERECHO A CONSULTA POPULAR Y OTRAS CONSULTAS

ARTICULO 10

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta de las ciudadanas y ciudadanos aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local de interés para las vecinas y vecinos, a excepción de los relativos a la Hacienda Local.

ARTICULO 11

1. Con el fin de poder conocer las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de las vecinas y vecinos se podrán llevar a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social.
2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios municipales disponibles en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA DE VECINAS Y VECINOS (DEL MUNICIPIO)

ARTICULO 12

La Asamblea del Municipio es un órgano de carácter informativos, consultivo y de formulación de propuestas, que permite la participación ciudadana. El objeto principal será conocer y debatir sobre temas impulsados por el

Gobierno Municipal

En ella se recogerá la opinión de todas las vecinas y vecinos que, sin necesidad de pertenecer a ningún Consejo Sectorial, podrán aportar ideas, propuestas o quejas libremente.

Las opiniones vertidas en la Asamblea del Municipio serán recogidas en actas de sesión y tenidas en cuenta por el Consejo Sectorial implicado y por el Ayuntamiento de Cobisa.

ARTICULO 13

La Asamblea del Municipio será convocada por la Alcaldía o Concejalía en quien delegue con el tiempo suficiente y a través de todos los medios de comunicación municipales disponibles de forma que se garantice la máxima difusión de la convocatoria y se fomente la asistencia de las personas interesadas.

ARTICULO 14

Constituirán la Asamblea del Municipio:

- a) Presidencia: Alcaldía o Concejalía en quien delegue.
- b) Representantes del Equipo de Gobierno y de los restantes grupos municipales.
- c) Representantes de entidades ciudadanas del municipio.
- d) Ciudadanas y ciudadanos a título individual residentes en el municipio.
- e) Secretaría: cargo temporal nombrado por la Presidencia al inicio de cada Asamblea, con voz pero sin voto, que recogerá los acuerdos adoptados y tomará acta de la reunión. Por tratarse de eventos puntuales y con asistentes y temáticas diferentes, la vigencia de dicho cargo coincide con la duración de la Asamblea en curso.

ARTICULO 15

La Asamblea del Municipio cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirán, como mínimo, una vez al año, facilitando el Ayuntamiento de forma gratuita el lugar adecuado para su celebración.
- b) Se publicitarán las fechas de reunión de la Asamblea con el fin de que la ciudadanía puede presentar solicitudes y propuestas.
- c) La Presidencia preparará la convocatoria, que recogerá las solicitudes y propuestas presentadas por la ciudadanía.
- d) Se remitirá acta de la reunión a las personas que hayan participado en las mismas y así lo soliciten.
- e) Las valoraciones y propuestas de la Asamblea del Municipio serán comunicadas a los correspondientes Consejos Sectoriales y Concejalías.

CAPÍTULO II. CONSEJOS SECTORIALES

ARTICULO 16

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo, y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de los sectores o áreas de la actividad municipal. Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático.
2. Se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal que se considere

conveniente por razón de materia.

3. Los Consejos Sectoriales podrán coordinarse entre sí cuando la materia abordada sea de interés para ambos.

ARTICULO 17

1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos serán establecidos por el presente Reglamento y en lo no regulado en el mismo, por acuerdo de Junta de Gobierno Local.

2. En cualquier caso estarán constituidos, al menos, por:

a) Presidencia: Alcaldía o Concejalía responsable de área en quien la alcaldía delegue.

b) Vocales: Ciudadanos y ciudadanas a título individual, mayores de 18 años, que manifiesten interés en la materia del Consejo.

c) Secretaría: nombrada por la Presidencia, con voz pero sin voto, que recogerá los acuerdos adoptados y tomará acta de las reuniones.

3. También podrán participar:

a) Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.

b) Representantes de colectivos y agentes sociales con presencia en el municipio relacionados con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.

c) Un representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50 por 100 del total de personas miembros del Consejo.

ARTICULO 18

La Presidencia del Consejo, por iniciativa propia o de algunas entidades o particulares miembros, podrá invitar a participar en las sesiones correspondientes, con voz pero sin voto, a cualquier persona que considere adecuada, con la finalidad de aportar su conocimiento y enriquecer el debate.

ARTICULO 19

Será competencia de los Consejos Sectoriales:

1. Ser consultados en asuntos de especial incidencia en el sector de que se trate.

2. Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.

3. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.

4. Asesorar al Ayuntamiento sobre las actividades que éste realice en el ámbito de actuación del Consejo:

a) Debatendo y valorando los asuntos que presente el Ayuntamiento.

b) Elaborando propuestas de proyectos, programas o soluciones a problemas concretos del sector.

ARTICULO 20

1. Los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirán, a convocatoria del Alcalde-Presidente, facilitando el Ayuntamiento de forma gratuita el lugar

adecuado para su celebración.

b) Remitirán acta de las reuniones a los miembros del Consejo y a todas las asociaciones vecinales relacionadas con el sector, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas y las difundirán en los medios municipales.

c) Las valoraciones y propuestas de los Consejos Sectoriales serán comunicadas al órgano competente en cada caso para su debate y consideración.

d) Los participantes cuidarán rigurosamente que las decisiones tomadas respondan a intereses colectivos y no particulares.

2. El Ayuntamiento facilitará a los Consejos Sectoriales los medios de comunicación municipales, y en especial la página web para difundir las convocatorias de reunión.

TÍTULO IV. MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 21

1. Los derechos y acciones reconocidos a las vecinas y vecinos de Cobisa en esta Ordenanza también podrán ser ejercidos por las asociaciones y entidades ciudadanas a través de sus representantes.

2. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo

CAPÍTULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

ARTICULO 22

Las entidades ciudadanas, para poder ejercer los derechos contenidos en esta Ordenanza, deberán estar previamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

ARTICULO 23

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas será único y tendrá como objetivos fundamentales:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos recogidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b) Conocer en todo momento el número y naturaleza de las entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, en orden a posibilitar su participación en la gestión municipal y fomentar el asociacionismo vecinal.

ARTICULO 24

Podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

a) Carecer de ánimo de lucro.

b) En el caso de las Asociaciones estar legalmente constituidas al amparo de la Ley 1/2002 de 22 de Marzo,

reguladora del derecho de asociación.

c) Tener domicilio social en Cobisa.

d) Tener como objetivo la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de las ciudadanas y ciudadanos de Cobisa.

ARTICULO 25

1. Las entidades que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas deberán aportar los siguientes datos y documentos:

a) Instancia dirigida al Ayuntamiento.

b) Copia de los Estatutos vigentes.

c) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha o en el registro competente.

d) Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.

e) Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Cobisa, así como teléfono y dirección electrónica de contacto.

f) Certificación de la secretaria de la entidad del número de socias y socios inscritos en el momento de la solicitud.

g) Informe anual de sus actividades.

h) Presupuesto anual de la Asociación, en su caso.

2. Cada una de las asociaciones, al registrarse, deberá seleccionar un ámbito de actuación que considera prioritario para ella, a fin de poder ser informada y convocada adecuadamente para temas de su interés.

3. En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que esta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Ayuntamiento notificará la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

ARTICULO 26

1. Las Entidades inscritas están obligadas a notificar por escrito al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

2. Anualmente, las entidades inscritas deberán presentar al Ayuntamiento, antes ultimo día del mes de enero, una relación de las actividades realizadas en el año anterior, así como el número de asociados a 31 de diciembre.

3. El Ayuntamiento puede dar de baja en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas a aquellas entidades que incumplan estas obligaciones lo que dará lugar, según lo dispuesto en el artículo 22, a la suspensión del ejercicio de los derechos recogidos en este Reglamento. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados 1 y 2.

ARTICULO 27

- 1. El Registro Municipal de Asociaciones y entidades Ciudadanas dependerá de la Secretaría General de la corporación.*
- 2. Los datos del Registro serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.*
- 3. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales solamente acreditarán la condición de entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única.—Interpretación del reglamento. Corresponde a la Junta de Gobierno Local interpretar o resolver las cuestiones no previstas en el presente reglamento.

DISPOSICION FINAL

Única.—Entrada en vigor. Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO (BOPT).